



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 065/2015
LEY DE FECHA 04 DE MAYO DE 2015

Sra. Maria Desiree Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
SANTACRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:

"LEY DE ADECUACIÓN A LA LEY MUNICIPAL
AUTONÓMICA G.M.S.C.S. N° 001/2011"

Artículo Primero.- (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto realizar modificaciones y derogaciones a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.M.S.C.S. N° 001/2011 adecuando su contenido a lo dispuesto por la Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012.

Artículo Segundo.- (MODIFICACIONES A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.M.S.C.S. N° 001/2011):

2.1. Se modifica el artículo 1°, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1°.- (OBJETO).- La presente legislación municipal tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación de los artículos 148 y 149 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización dentro del orden constitucional sobre autonomía municipal establecidos en los artículos 272 y 283 de la Constitución Política del Estado, concordantes con el artículo 6 parágrafo II, numeral 3 y artículo 10 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y en estricta aplicación del artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

2.2. Se modifica el artículo 2°, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2.- (ALCANCE Y JURISDICCIÓN).- La presente legislación municipal tiene su alcance a todos los procesos administrativos relativos a la suspensión definitiva de autoridades municipales electas: Concejales o Concejales y Alcaldes o Alcaldesa Municipal, en cumplimiento y resguardo de los derechos fundamentales y el debido proceso establecidos en los artículos 117 y siguientes de la Constitución Política del Estado, su aplicación corresponde a la jurisdicción del Municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

2.3. Se modifica el artículo 3°, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3.- (PRINCIPIOS Y NORMAS CONSTITUCIONALES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y PREFERENTE).- Las normas constitucionales y los principios del debido proceso, derechos políticos, derechos de ciudadanía, irretroactividad de la Ley, aplicación de la ley en cuanto al tiempo, derechos a la defensa y otras disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, serán aplicados con carácter preferente, bajo pena de nulidad, en todos los procesos y procedimientos administrativos sustanciados en la suspensión definitiva de autoridades electas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a las normas constitucionales vigentes.